Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO 2022-00047-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada proveniente del correo electrónico mabinstella@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de agosto de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada mediante apoderada judicial por MARTHA DE JESÚS CORREA DE JARAMILLO, y MARTHA ELENA JARAMILLO CORREA, actuando en nombre propio y en representación de FÁTIMA MARIBEL y DIANA CATALINA JARAMILLO CORREA contra el señor ZOILO URBINA ORTEGA y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que sea crean con derechos sobre el bien a usucapir, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordena el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que la solicitud adolece de defectos que excluyen esa rogada posibilidad, veamos:

La parte actora dirige la demanda contra el señor "*ZOILO URBINA ORTEGA"* y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Por lo tanto, corresponderá a la demandante manifestar si la persona que figura como titular del derecho real de dominio se encuentra fallecida, de ser positiva la respuesta deberá acreditar tal suceso *(registro civil de defunción)*, adecuando por demás los hechos y las pretensiones si a ello hay lugar, de conformidad con lo previsto en el art. 87 del CGP.

De otra parte, y como las demandantes pretenden la usucapión del inmueble denominado *"DORADAL*", que según los elementos de convicción aportados *(Certificado de Tradición y Libertad, Anotación #7),* se tiene que quien figura como titular del derecho real de dominio es el señor LUIS EDUARDO JARAMILLO MOLINA, (Q.E.P.D), y como la cónyuge y sus herederas son las demandantes, se deberá entonces integrar en debida forma la demanda, adecuando los hechos y las pretensiones, si a ello hay lugar, de conformidad con lo preceptuado numeral 5° del Art. 82 del CGP y el numeral 5º del Art. 375 ibídem.

Ahora bien, y amén de lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del CGP, clarificar la razón por la cual estando adjudicado el bien como consecuencia de la sucesión del causante LUIS EDUARDO JARAMILLO MOLINA (Q.E.P.D), acude a esta acción, si ya existe un título traslaticio de dominio.

Así mismo, deberá la parte actora informar al Despacho la razón por la cual los diferentes documentos adosados a la demanda dan cuenta en tres de ellos, que corresponden al mismo folio de matrícula inmobiliaria N°261-9935, existen incongruencias en la información allí consignada (nombres de los titulares diferentes), debiendo aportar los respectivos certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander, con la información correcta, como así se exige para acudir a la presente acción.

Por consiguiente, se impone la inadmisión de la demanda con base en el numeral 1º del art. 90 del CGP, para que se subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada MABIN STELLA TORRES RUIZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa392b3ec23b2b840d19ca9d08cebe580b0d119f652d33109514fcea1f2fea**
Documento generado en 18/08/2022 10:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica